



## RESOLUCIÓN N° 0270-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de marzo del 2024

### VISTO:

El Expediente N.º 1121-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto de un área de **284,07 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Ate en la partida registral N.º P02215511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, con CUS N.º 188273 (en adelante, “el predio”); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la carta N.º 1389-2023-ESPS, presentado el 28 de setiembre de 2023 [S.I. N.º 26586-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Reservorio R-239 correspondiente al proyecto: “*Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los distritos de Ate y Santa Anita – Provincia de Lima – Departamento de Lima*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 6); b) informe de inspección técnica (foja 7); c) panel fotográfico (foja 8); d) certificado literal de la partida registral N.º P02215511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 9 al 11); e) memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación de “el predio” (fojas 12 y 13);

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

f) memoria descriptiva del área remanente de “el predio” (fojas 14 al 15).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 04670-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 (foja 33), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P02215511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”, inscribiéndose en el asiento 00005 de la citada partida (foja 88).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 00044-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024 (fojas 36 al 44), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Ate, provincia de y departamento de Lima y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor Municipalidad Distrital de Ate, en la partida registral N.º P02215511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, recae sobre área destinada a Parque/Jardín de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Virgen del Carmen el cual forma parte de los aportes reglamentarios correspondientes al área de recreación pública, según el cuadro de áreas aprobado mediante Resolución Directoral N.º 165-81-VC-6455 de fecha 24 de marzo de 1981; por lo que constituye un bien de dominio público; **ii)** cuenta con zonificación de recreación pública (ZRP) de acuerdo al Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **iii)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que se encuentra ocupado por la edificación denominada “Reservorio R-239”, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL”, situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth del 17 de noviembre del 2022, no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo se tiene que no se visualiza superposición con ámbitos formalizados por COFOPRI, con predios rurales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, bienes inmuebles

prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, no se encuentra afectado por derechos viales, ni zonas de riesgo no mitigables a nivel medio o alto de susceptibilidad por movimientos de masa y/o inundación; **v)** de la consulta con el visor de OSINERGMIN se visualiza superposición sobre un suministro de Luz del Sur código 120628 y su acometida, tres estructuras de alumbrado público con códigos 19086177, 19686630, 19715914 y un tramo de alumbrado público de tipo subterráneo, pertenecientes a la empresa Luz del Sur, situación que no se identificó en el PSFL; **vi)** de la Base SUNARP -VISOR WEB geográfico se advirtió que “el predio” se encuentra gráfica y totalmente sobre la partida N.º P02215511, así como también sobre las partidas registrales Nros. P02215505, 45128490 y 07015550 de la Oficina Registral de Lima; sin embargo, las partidas antes indicadas corresponden a los antecedentes registrales de la partida registral N.º P02215511; **vii)** revisado el informe de inspección técnica señalan que no se encuentra ocupado lo cual difiere con lo mencionado en el “PSFL”, asimismo no señala fecha de la inspección; **viii)** de la revisión de la documentación técnica se advierte que no se presentó plano del área remanente firmado por verificador catastral; y, **ix)** no presentó el plano de trazado y lotización de la Asociación Pro Vivienda Virgen del Carmen (título archivado N.º 02008187-2002).

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 00876-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de febrero de 2024 (foja 49) notificado el 1 de marzo de 2024 (fojas 50 y 51), se hizo de conocimiento al titular de “el predio”, Municipalidad Distrital de Ate, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

**10.** Que, mediante Oficio N.º 01016-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 52)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones señaladas en los ítems v), vii), viii) y ix) del informe citado en octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 1 de marzo de 2024, a través de la Mesa de partes virtual a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 53), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de marzo de 2024; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N.º 305-2024-ESPS, presentada el 8 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06209-2024 (foja 55)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Informe de inspección técnica con fecha de inspección; **ii)** Plan de saneamiento físico legal, **iii)** plano del área remanente de “el predio”; y **iv)** vistas fotográficas del título archivado N.º 02008187-2002.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N.º 00388-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2024 (fojas 86 y 87) se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición advertida en el visor de OSINERGMIN, en el numeral 4.5 del Plan de saneamiento Físico Legal, se señala que del contraste con la referida base gráfica, se advierte que el predio se superpone sobre un suministro y su acometida, tres estructuras de alumbrado público y un tramo de alumbrado público tipo subterráneo, todos pertenecientes a la empresa Luz del Sur; sin embargo, ello no restringe la continuación del presente procedimiento; **ii)** respecto a la discrepancia de información sobre la ocupación de “el predio”, se presentó en un Informe de Inspección técnica, en el que se consignó que “el predio” se encuentra ocupado, lo cual es concordante con el Plan de saneamiento Físico Legal, asimismo, se señaló la fecha de la inspección; **iii)** respecto a la documentación técnica del área remanente, se cumplió con presentar la misma, debidamente visado por verificador catastral; y, **iv)** respecto al plano de trazado y lotización de la Asociación Pro Vivienda Virgen del Carmen, se adjuntó copia del título archivado N.º 02008187-2002, en el cual obra el referido plano. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN.

**15.** Que, por su parte, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio R-239, que forma parte del proyecto denominado *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los distritos de Ate y Santa Anita – Provincia de Lima – Departamento de Lima”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**21.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, Decreto Legislativo N.° 1280, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0278-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2024.

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **284,07 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Ate en la partida registral N.º P02215511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio R-239, correspondiente al proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los distritos de Ate y Santa Anita – Provincia de Lima – Departamento de Lima”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, Publíquese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **ACTIVO N° 600006 RESERVORIO R-239**  
PLANO : Perimétrico y Ubicación  
DISTRITO : Ate  
FECHA : Setiembre 2023

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada en el proyecto: AMPLIACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE LA MOLINA Y PARTE DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANITA Y ATE

### UBICACIÓN

El predio, se encuentra en la Calle Las Begonias, Parque (PQ2), Asociación ProVivienda Virgen del Carmen, Frente a La Mz. O

Distrito : Ate  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C y D, con una longitud de 10.63 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices A y C, con una longitud de 20.81 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices D y F, con una longitud de 20.73 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices F y A, con una longitud de 10.60 metros lineales..

  
LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 232663  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRX

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## 2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 284.07 metros cuadrados.

## 3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 62.77 metros lineales.

## 4. ZONIFICACIÓN

Con zonificación de **ZRP (ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA)** Según Ordenanza N° 620-MML. y Ordenanza N°1099-MML del 30-11-2007, Publicado el 12-12-07 de fecha abril 2021

## 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.29	118°35'54"	290143.2851	8668698.5758	290367.9793	8669064.3351
B	B-C	10.52	123°47'1"	290153.5686	8668698.3946	290378.2628	8669064.1539
C	C-D	10.63	117°39'12"	290159.2633	8668689.5494	290383.9575	8669055.3088
D	D-E	10.29	117°56'39"	290154.0163	8668680.3026	290378.7105	8669046.0620
E	E-F	10.44	124°35'1"	290143.7294	8668680.5950	290368.4236	8669046.3544
F	F-A	10.60	117°26'12"	290138.0476	8668689.3591	290362.7418	8669055.1184

## OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. Y en el DATUM UTM-PSAD 56 de datos técnicos DATUM UTM- PSAD56-ZONA 18S.

  
LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRIK

2



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **ACTIVO N° 600006 RESERVIORIO R-239**  
PLANO : Perimétrico y Ubicación  
Plano Área Remanente  
DISTRITO : Ate  
FECHA : Setiembre 2023

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada en el proyecto: AMPLIACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE LA MOLINA Y PARTE DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANITA Y ATE

### UBICACIÓN

El predio, se encuentra en Calle Las Begonias, Parque (PQ2), Asociación ProVivienda Virgen del Carmen.

Distrito : Ate  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

#### POLIGONO EXTERNO

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Ca Las Begonias , mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 3 y 4, con una longitud de 97.31 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con Ca Los Claveles, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 2 y 3, con una longitud de 50.57 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con Ca Las Flores, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 4 y 1, con una longitud de 57.41 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda Ca Los Geranios, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1 y 2, con una longitud de 97.67 metros lineales.

  
LUZEA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 222893  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 018020VCPZEX

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

### **POLIGONO INTERNO**

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Frente : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C y D, con una longitud de 10.63 metros lineales.
- Por la Derecha : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N.º P02215511, mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices A y C, con una longitud de 20.81 metros lineales.
- Por la Izquierda : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N° P02215511, mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices D y F, con una longitud de 20.73 metros lineales.
- Por el Fondo : Colinda con Parque (PQ2), inscrito en la P.E N.º P02215511, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices F y A, con una longitud de 10.60 metros lineales.

### **2. ÁREA DEL TERRENO**

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de:

**6,321.93 metros cuadrados.**

### **3. PERÍMETRO**

El perímetro del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de:

El perímetro del Polígono externo 302.96 metros lineales.

El perímetro del Polígono interno 62.77 metros lineales

### **4. ZONIFICACIÓN**

Con zonificación de **ZRP (ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA)** Según Ordenanza N° 620-MML. y Ordenanza N°1099-MML del 30-11-2007, Publicado el 12-12-07 de fecha abril 2021.

  
LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEOGRAFÍA  
Reg. GIP N° 232893  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRLX

**5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

**POLÍGONO EXTERNO**

VÉRT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.67	93°8'31"	290078.6080	8668660.6584	290303.3022	8669026.4177
2	2-3	50.57	85°44'39"	290134.7653	8668740.5678	290359.4595	8669106.3271
3	3-4	97.31	98°19'8"	290173.8679	8668708.5012	290398.5621	8669074.2606
4	4-1	57.41	82°47'41"	290123.7001	8668625.1233	290348.3943	8668990.8826
TOTAL		302.9600	359°59'59"	AREA = 6,606.00 m2			

**POLÍGONO INTERNO**

VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.29	118°35'54"	290143.2851	8668698.5758	290367.9793	8669064.3351
B	B-C	10.52	123°47'1"	290153.5686	8668698.3946	290378.2628	8669064.1539
C	C-D	10.63	117°39'12"	290159.2633	8668689.5494	290383.9575	8669055.3088
D	D-E	10.29	117°56'39"	290154.0163	8668680.3026	290378.7105	8669046.0620
E	E-F	10.44	124°35'1"	290143.7294	8668680.5950	290368.4236	8669046.3544
F	F-A	10.60	117°26'12"	290138.0476	8668689.3591	290362.7418	8669055.1184

**6. CUADRO DE ÀREAS**

CUADRO DE ÀREAS	
MATRIZ	6,606.00 m2
ÀREA A INDEPENDIZAR	284.07 m2
ÀREA REMANENTE	6,321.93 m2

  
 LUCÍA CISNEROS AYALA  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CP N° 212683  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO N° 018020VCPZEX

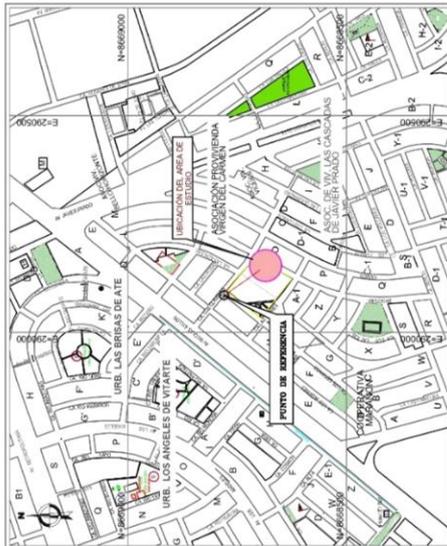
## 7. OBSERVACIONES:

Después de la independización de un área de 284.07 m<sup>2</sup>, se menciona que en el área remanente existe una variación entre las áreas gráficas (4,949.85 m<sup>2</sup>) y registrales (6,321.93 m<sup>2</sup>), por lo que se deberá tomar en cuenta la RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 246-SUNARP/PT del 01/10/2018 y considerar los datos técnicos inscritos registralmente.

- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. Y en el DATUM UTM-PSAD 56 de datos técnicos DATUM UTM- PSAD56-ZONA 18S.

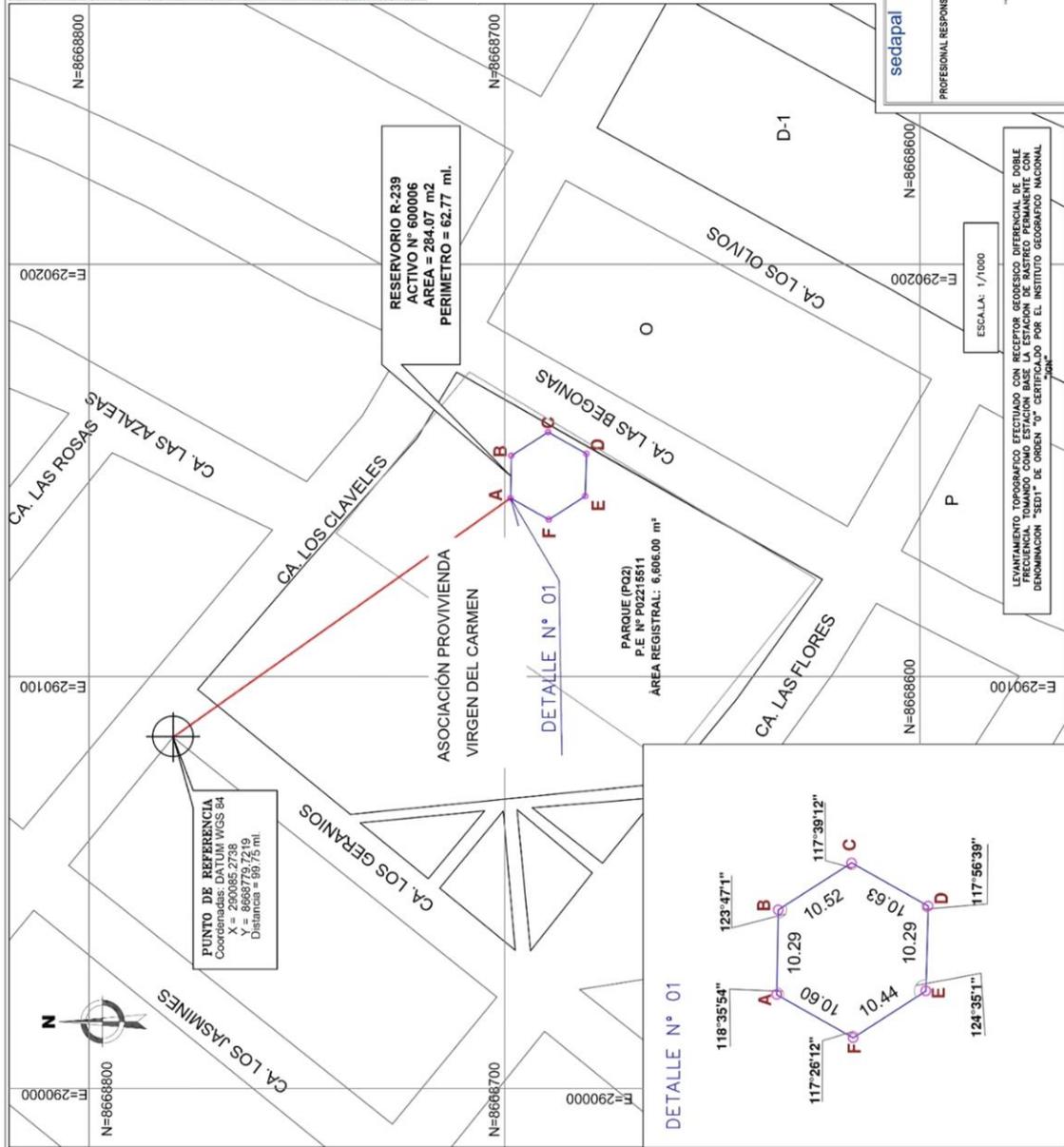


LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEOGRÁFA  
Reg. CIP. N° 23083  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 018020VCP2RUX



PLANO DE UBICACION Y LOCALIZACION  
ESCALA 1:2500

VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PRAD66
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.52	123°47'1"	230153.5286	8668803.1351
B	B-C	10.63	117°39'12"	230159.2633	8668808.3486
C	C-D	10.29	117°56'39"	230159.2633	8668805.5494
D	D-E	10.29	117°56'39"	230154.0763	8668803.3007
E	E-F	10.44	124°35'1"	230153.7254	8668803.5501
F	F-A	10.29	117°56'39"	230153.7254	8668803.5501
TOTAL		62.77		AREA: 284.07 m <sup>2</sup>	



**DATUM :** WGS84 **SISTEMA DE PROYECCION :** UTM **HEMISFERIO:** Sur - **ZONA :** 18

**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCA INTERRIADO DE LIMA

DISTRITO : ATE  
PROVINCIA : LIMA

**PROYECTO :** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCA INTERRIADO DE LIMA  
POTABLE AL DISTRITO DE LA MOYNA Y PARTE DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANITA Y ATE.

**PLANO :** PERIMETRO Y UBICACION  
RESERVOIRIO R-239  
ACTIVO N° 600006

**ESCALA :** L.C.A

**UBICACION :** PUNTO DE REFERENCIA: PUNTO DE REFERENCIA  
PROVINCIA VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO A.T.E.

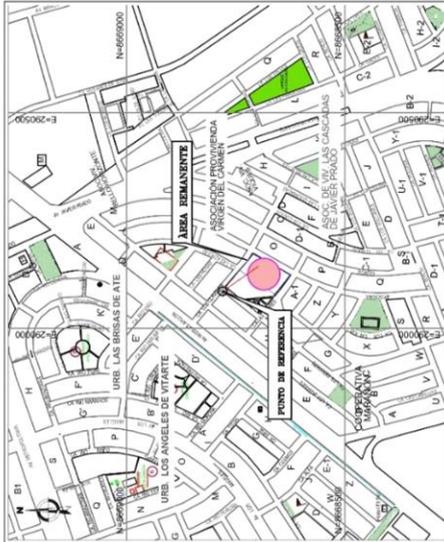
**FECHA :** Septiembre 2013

**LAMINA N°**  
**P2**

**PROFESIONAL RESPONSABLE**

ING. JUAN CARLOS ALONSO  
ING. JUAN CARLOS ALONSO  
ING. JUAN CARLOS ALONSO  
ING. JUAN CARLOS ALONSO  
ING. JUAN CARLOS ALONSO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EFECTUADO CON RECEPTOR GEODESICO DIFERENCIAL DE DOBLE FRECUENCIA (RTK) EN EL AÑO 2013. EL PLANO HA SIDO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL DENOMINACION "SEDI" DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

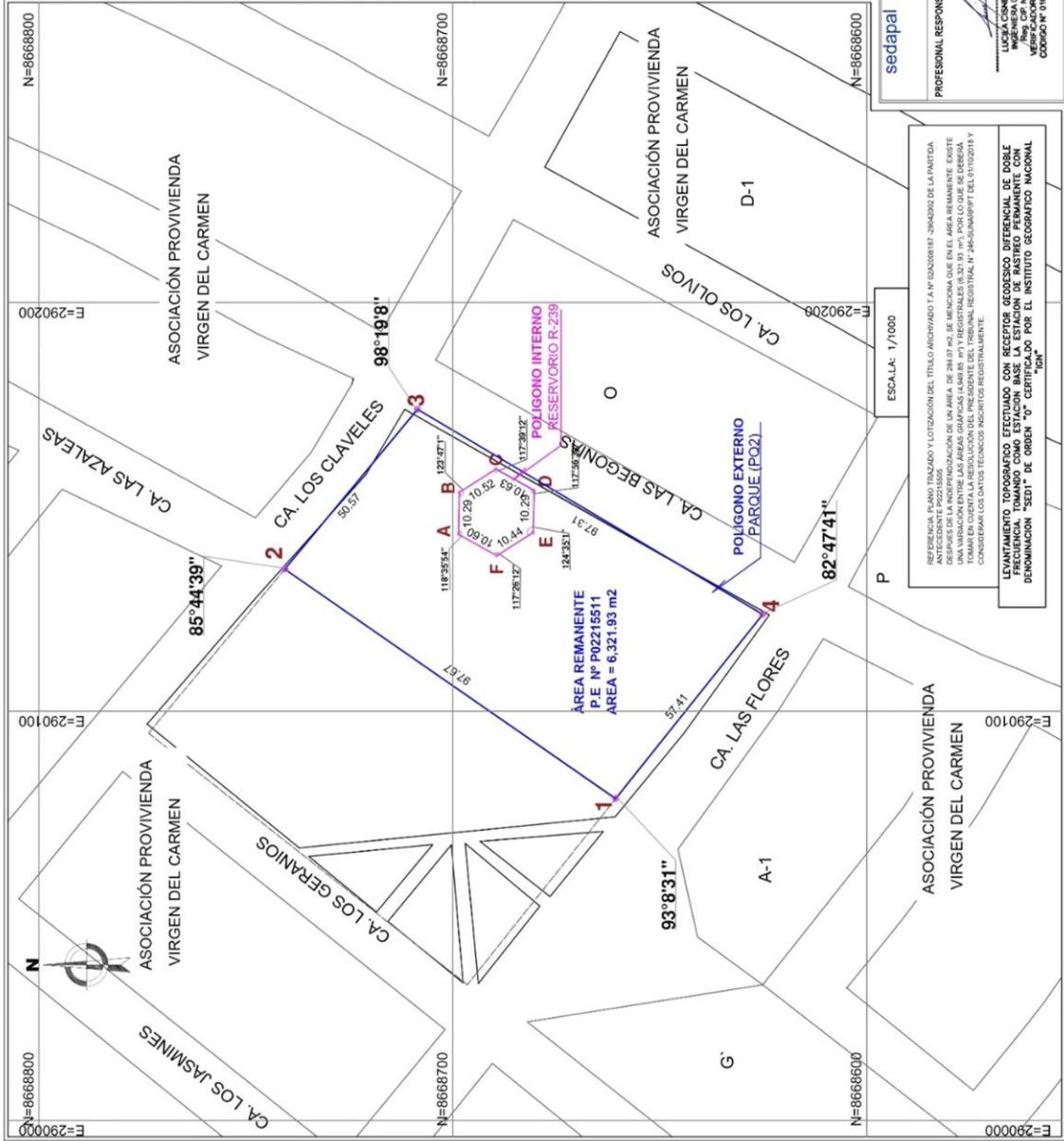


PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN  
ESCALA 1:2500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLIGONO EXTERNO		COORDENADAS WGS84	
VERT.	LEJOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1.2	29076.0281	8668802.6284
2	2.3	29076.0281	8668803.3027
3	2.3	29076.0281	8668803.3027
4	2.3	29076.0281	8668803.3027
5	2.3	29076.0281	8668803.3027
6	2.3	29076.0281	8668803.3027
7	2.3	29076.0281	8668803.3027
8	2.3	29076.0281	8668803.3027
9	2.3	29076.0281	8668803.3027
10	2.3	29076.0281	8668803.3027
11	2.3	29076.0281	8668803.3027
12	2.3	29076.0281	8668803.3027
13	2.3	29076.0281	8668803.3027
14	2.3	29076.0281	8668803.3027
15	2.3	29076.0281	8668803.3027
16	2.3	29076.0281	8668803.3027
17	2.3	29076.0281	8668803.3027
18	2.3	29076.0281	8668803.3027
19	2.3	29076.0281	8668803.3027
20	2.3	29076.0281	8668803.3027
TOTAL			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLIGONO INTERNO		COORDENADAS WGS84	
VERT.	LEJOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	10.29	29076.0281	8668803.3027
B	10.29	29076.0281	8668803.3027
C	10.29	29076.0281	8668803.3027
D	10.29	29076.0281	8668803.3027
E	10.29	29076.0281	8668803.3027
F	10.29	29076.0281	8668803.3027
G	10.29	29076.0281	8668803.3027
H	10.29	29076.0281	8668803.3027
I	10.29	29076.0281	8668803.3027
J	10.29	29076.0281	8668803.3027
K	10.29	29076.0281	8668803.3027
L	10.29	29076.0281	8668803.3027
M	10.29	29076.0281	8668803.3027
N	10.29	29076.0281	8668803.3027
O	10.29	29076.0281	8668803.3027
P	10.29	29076.0281	8668803.3027
TOTAL			

CUADRO DE ÁREAS	
MATRIZ	6.008 89 m <sup>2</sup>
ÁREA A INDEPENDIZAR	281.47 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	6.321 93 m <sup>2</sup>



**DATUM :** WGS84 **SISTEMA DE PROTECCION :** UTM **HEMISFERIO:** Sur - **ZONA :** 18

**PROYECTO:** AMPLIACION DE LAS FUENTES DE AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE LA INDIANA Y PARTE DE LOS DISTRITOS DE SANTA ANITA Y ATE.

**PROFESIONAL RESPONSABLE:** LUCILA CISNEROS VALA INGENIERA EN AGUA Y SANEAMIENTO N.º 23003

**FECHA:** SETIEMBRE 2021

**ÁREA REMANENTE RESERVIORIO R-239 ACTIVO N.º 60006**

**UBICACION:** CALLE LAS BRISAS DE ATE, DISTRICION PROVINCIA VIZCAJA DEL CARMEN

**PROVINCIA:** LIMA

**DISTRITO:** ATE

**ESCALA:** 1:2500

**FECHA:** SETIEMBRE 2021